

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	27/11/2019
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 1 de 21</b>

**SECCION X  
RÉGIMEN INFORMATIVO OBLIGATORIO PARA LOS EMISORES PRIVADOS**

**TÍTULO I. DEL RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO CONTABLE**

**Capítulo 1.- EMISORES DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES – DEUDA - ACCIONES.**

**REGIMEN GENERAL:**

a) **Con Periodicidad Anual:** Dentro del plazo de SETENTA (70) días corridos, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio económico, o dentro de los dos (2) días hábiles de ser aprobado por el órgano de administración, lo que ocurra primero, y por lo menos veinte (20) días corridos antes de la fecha para la cual ha sido convocada la Asamblea de Accionistas que la considerará, deberá presentarse la siguiente documentación:

- a.i) Estados Financieros de acuerdo con lo previsto en los Arts. 62 a 65 de la Ley N° 19.550.
- a.ii) Memoria del Directorio sobre la Gestión del ejercicio, que deberá cumplir con los recaudos previstos en el Art. 66 de la Ley 19.550 y Artículo 60 inciso c) apartados I, II, III y IV de la Ley 26.831.

Asimismo, el Órgano de Administración deberá:

- a.ii.a) informar si cumple totalmente los principios y recomendaciones obrantes en el Código de Gobierno Societario y de qué modo lo hace, o
- a.ii.b) explicar las razones por las cuales cumple parcialmente o no cumple tales principios y recomendaciones e indicar si la Emisora contempla incorporar en un futuro aquello que no adopta.
- a.ii.c) informar acerca de su política ambiental o de sustentabilidad, incluyendo si tuvieron, los principales indicadores de desempeño de la emisora en la materia o, en caso de no contar con tales políticas o indicadores, proporcionar una explicación de por qué los administradores de la emisora consideran que no son pertinentes para su negocio.
- a.iii) Reseña informativa.
- a.iv) Acta del Órgano de Administración por la que se aprueba la documentación citada precedentemente.
- a.v) Informe de Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia, según resulte aplicable.
- a.vi) Informe de Contador Independiente que deberá considerar los documentos a.i) y a.vii)
- a.vii) Nómina de las Entidades controladas y vinculadas y Nómina de los miembros titulares y suplentes de sus órganos de administración y fiscalización.

b) **Con Periodicidad Trimestral:** Dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el Directorio, lo que ocurra primero, el Emisor deberá presentar la siguiente documentación, en el modo en que es requerido por dicha autoridad de control:

	<b>Reglamento - Régimen Informativo</b> <b>Periódico Legal y Contable para Emisores</b> <b>Privados – GUÍA 10</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los</b> <b>registros</b>	<b>Página 2 de 21</b>

b.i) Estados Financieros por períodos Trimestrales o intermedios. En el caso de que la entidad prepare sus estados financieros sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera, podrá presentar sus estados financieros por períodos intermedios en la forma condensada prevista en la Norma Internacional de Contabilidad N° 34.

b.ii) Reseña Informativa.

b.iii) Acta del órgano de Administración que aprueba la documentación citada precedentemente.

b.iv) Informe de la Comisión Fiscalizadora o Consejo de Vigilancia según corresponda.

b.v) Informe de Auditor Externo que deberá considerar los documentos b.i) y b.ii).

b.vi) En caso de existir variaciones en la Nómina de las Entidades controladas y vinculadas y/o nómina de los miembros titulares y suplentes de sus órganos de administración y fiscalización, corresponderá informarlo.

**c) Confección de la Documentación Contable -Formalidades-:**

La documentación deberá ser confeccionada según las normas de la Comisión Nacional de Valores (CNV) TO 2013, Título IV, Capítulo III, Artículo 3°, Punto 4.

Las sociedades incluidas en la Ley de Entidades Financieras y las compañías de seguros, podrán presentar sus estados contables de acuerdo con las normas que al respecto establezcan el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA) y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN (SSN), respectivamente.

También las Emisoras cuyos activos y resultados estén constituidos y se originen en Entidades Financieras y Compañías de Seguros podrán confeccionar sus estados contables de acuerdo con lo previsto por el BCRA y SSN.

Las Cooperativas y Asociaciones Mutuales podrán confeccionar sus Estados Contables de acuerdo con lo prescripto por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL.

Las asociaciones civiles presentarán sus estados contables de acuerdo a las normas que al respecto establezca la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

**d) Información requerida por Mercados del Exterior:**

Las Emisores que negocien sus valores negociables en Mercados del Exterior pondrán a disposición de los inversores y del MAE, en su sede social, la información requerida por Dichos Mercados.

**e) Modo de Presentación de la Documentación Contable:**

La documentación podrá presentarse:

i) En archivo electrónico (tal como se publica en la Autopista de Información Financiera (AIF) de la CNV), que será remitido a través de la Mesa de Entradas Virtual del MAE, conforme se ilustra en la Regulación / GUIA 2 Mesa de Entradas – Aranceles-Trámites -Facultades del MAE – publicada en la página WEB del MAE (ver link <https://www.mae.com.ar/normativa/normativa-general/guias>), o alternativamente por correo electrónico enviado por el Responsable de Relaciones con el Mercado, o las personas autorizadas por éste y debidamente registradas en el MAE, a la dirección electrónica [legales@mae.com.ar](mailto:legales@mae.com.ar).

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 3 de 21</b>

Los archivos electrónicos podrán ser remitidos en formato PDF o en el formato en que se publiquen en la AIF de la CNV. El Emisor deberá tener los EECC originales a disposición del MAE para su consulta, en cualquier momento que éste así lo disponga.

#### REGÍMENES ESPECIALES:

##### I) OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA

Sin perjuicio de las obligaciones propias del Régimen General, con periodicidad Trimestral deberán informe de avance del proyecto, del que deberá surgir cualquier cambio en los participantes designados para el desarrollo del proyecto, actualización de la información sobre estudios técnicos, estado de la obra o proyecto, aspectos de mercado, técnicos, legales y financieros, avance del proyecto en relación al informe anterior, análisis de costos del avance real comparativo respecto al plan de inversión inicial, nuevos riesgos asociados al proyecto, así como toda otra información relevante para un cabal conocimiento de los inversores respecto a la información actualizada sobre la consecución del proyecto.

#### Capítulo 2.- EMISORES PyMEs.

##### **RÉGIMEN PyME CNV GARANTIZADA.**

Las emisoras comprendidas en el régimen “PYME CNV GARANTIZADA” estarán exceptuadas de cumplir con los requerimientos de información contable dispuestos en el Título IV “Régimen Informativo Periódico” de las Normas de la CNV.

Sólo se les requerirá remitir por Mesa de Entradas Virtual del MAE los Estados Contables anuales dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de cerrado el ejercicio.

Asimismo, la obligación de informar sobre todo hecho dispuesto en el Título XII, Capítulo I, Sección II, de las Normas de la CNV se reducirá a los siguientes: (i) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores; solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo; solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo, explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas y (ii) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades.

También estarán relevados del cumplimiento de lo dispuesto por la Sección III del Capítulo II, del Título XII de las Normas de la CNV “Transparencia en el ámbito de la Oferta Pública” de estas Normas (Código de Protección al Inversor o Código de Conducta).

##### **REGIMEN PyME**

a) **Con Periodicidad Anual:** Dentro del plazo de SETENTA (70) días corridos, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio económico, o dentro de los DOS (2) días hábiles de ser aprobado por el Directorio, lo que ocurra primero, deberá presentarse la siguiente documentación, en el modo en que es requerida por las Normas de la CNV:

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	27/11/2019
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 4 de 21</b>

a.i) Estados Financieros Anuales conforme lo previsto por el Anexo I del Título IV, Capítulo III del Nuevo Texto Ordenado 2013 de la CNV (Situación Patrimonial, Evolución de Patrimonio Neto; Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos y notas).

a.ii) Informe de Auditor Externo.

a.iii) Informe del Órgano de Fiscalización.

a.iv) Copia del Acta del Órgano de Administración por la que se aprueba la documentación citada precedentemente.

a.v) En el caso de incluirse dentro del Patrimonio Neto “Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones”, copia del Acta de Directorio que avale dicho tratamiento.

b) **Con Periodicidad Trimestral:** Dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días corridos de cerrado cada trimestre del ejercicio comercial o dentro de los DOS (2) días de su aprobación por el Directorio, lo que ocurra primero, el Emisor deberá presentar la siguiente documentación:

b.i) Estado de movimiento de fondos y Estado de situación Patrimonial que abarque cada período, con las aclaraciones y explicaciones necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores.

b.ii) Acta del Órgano de Administración que apruebe los Estados Financieros del punto precedente;

b.iii) Informe del órgano de Fiscalización;

b.iv) Informe del Auditor Externo.

c) **Confeción de la Documentación Contable – Formalidades:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.c) de esta Sección X**, en lo que resulte compatible.

d) **Modo de Presentación de la Documentación Contable:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.e) de esta Sección X**.

### **Capítulo 3.- EMISORES CON AUTORIZACIÓN EXCLUSIVA DE VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO (VCP).**

Las emisoras que con exclusividad efectúen Oferta Pública de VCP, de acuerdo con el régimen especial establecido por la CNV:

a) Estarán eximidas de la presentación de los Estados Contables trimestrales, debiendo acompañar con periodicidad trimestral:

1) un estado de movimiento de fondos;

2) un cuadro de estructura patrimonial (activo corriente y no corriente; pasivo corriente y no corriente; patrimonio neto);

3) un cuadro de estructura de resultados (resultados: operativo ordinario, financiero, otros ingresos y egresos, extraordinarios, impuestos y final), y

4) las aclaraciones y explicaciones necesarias para una mejor interpretación por parte de los inversores. La documentación indicada deberá ser presentada dentro de los CINCUENTA (50) días corridos de finalizado cada trimestre o dentro de los DOS (2) días hábiles de su aprobación por el órgano de administración, lo que ocurra primero y deberá estar firmada por el Presidente de la

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 5 de 21</b>

emisora o Representante Legal, con informe de revisión limitada del auditor externo y del órgano de fiscalización, con constancia de su aprobación por el órgano de administración.

- a) **Confeción de la Documentación Contable – Formalidades:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el Título I. Capítulo 1.c) de esta Sección X, en lo que resulte compatible.
- b) **Modo de Presentación de la Documentación Contable:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el Título I. Capítulo 1. e) de esta Sección X.

#### **Capítulo 4.- FIDUCIARIOS Y FIDEICOMISOS FINANCIEROS.**

##### **4.1.) De los Fideicomisos Financieros registrados en el MAE**

a) El Fiduciario financiero deberá presentar al MAE por períodos anuales dentro de los SETENTA (70) días de cerrado el ejercicio, y subperíodos trimestrales o intermedios dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días de cerrado el período, los estados contables e información complementaria de cada fideicomiso, conforme los requisitos formales exigidos a las Emisoras, a saber:

- i) Estado de situación patrimonial.
- ii) Estado de evolución del patrimonio neto.
- iii) Estado de Resultados.
- iv) Estado de origen y aplicación de fondos.

b) **Como información complementaria se deberá:**

- i) Identificar el o los fiduciantes, sus actividades principales, el objeto del fideicomiso y el plazo de duración del contrato y/o condición resolutoria, el precio de transferencia de los activos fideicomitidos al fideicomiso y una descripción de los riesgos que -en su caso- tienen los activos que lo constituyen, así como los riesgos en caso de liquidación anticipada o pago anticipado de los créditos que lo conforman.
- ii) Detallar el o los motivos por el/los cual/es no se emite alguno de los estados contables enumerados de a) a d).
- iii) Explicar los aspectos relevantes y característicos del contrato de fideicomiso y dejar expresa constancia de la efectiva transferencia de dominio de los activos que conforman el fideicomiso de cada clase y/o serie.
- iv) Informar si los registros contables correspondientes al patrimonio fideicomitado se llevan en libros rubricados en forma separada de los correspondientes al registro del patrimonio del fiduciario.
- v) Indicar en Nota a los estados contables la situación patrimonial y los resultados para el período para cada clase, en caso de que una serie emitida en el marco de un fideicomiso financiero esté subdividida en distintas clases
- vi) Indicar la fecha de cierre de ejercicio del fideicomiso, la que deberá ser informada a la Comisión al momento de presentarse la solicitud de autorización.

c) Los estados contables anuales y por períodos intermedios deberán estar firmados por el

	<b>Reglamento - Régimen Informativo</b> <b>Periódico Legal y Contable para Emisores</b> <b>Privados – GUÍA 10</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los</b> <b>registros</b>	<b>Página 6 de 21</b>

representante del fiduciario, aprobados por los órganos de administración del mismo y contarán con informe de auditoría y de revisión limitada, respectivamente.

**d)** A los fines de la liquidación del fideicomiso financiero, se deberán presentar los estados contables de liquidación dentro de los SETENTA (70) días corridos a contar desde la fecha de liquidación, estarán firmados por el representante del fiduciario y aprobados por el órgano de administración del fiduciario y contarán asimismo, con informe de auditoría suscripto por contador público independiente, cuya firma será legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

**e)** En el caso de que el Fiduciario Financiero delegue la ejecución de alguna de las funciones inherentes al rol de fiduciario, deberá realizar una fiscalización permanente de su ejercicio, en ocasión deberá poner mensualmente a disposición de toda persona con interés legítimo, en su sede social, un informe de gestión que incluirá la correspondiente rendición de cobranzas. Dicho informe deberá estar a disposición del MAE en caso de requerirlo.

**f)** Los informes correspondientes al Agente de Control y Revisión deberán encontrarse en las Oficinas del Fiduciario y a disposición del MAE, en caso de su requerimiento. No obstante será obligatorio para el Fiduciario presentar el informe al MAE, en oportunidad que se emita, cuando: 1) el Fideicomiso Financiero muestre en sus Estados Contables Patrimonio Neto Negativo, o 2) que el Flujo de Cobranzas muestre una diferencia del 15% o mayor respecto del Flujo de Fondos Teórico mostrado en el Suplemento de Prospecto de oferta pública, 3) se hubiera tomado conocimiento.

**g) Confección de la Documentación Contable – Formalidades:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.c) de esta Sección X**, en lo que resulte compatible.

**h) Modo de Presentación de la Documentación Contable:**  
Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1. e) de esta Sección X**.

#### **4.2.) Del Fiduciario:**

Corresponderá acompañar la documentación e información prevista para los Emisores en el Título I. Capítulo 1. Para los Emisores.

### **Capítulo 5. CERTIFICADOS DE DEPÓSITO ARGENTINO (CEDEAR).**

#### **5.1.) Programas No Patrocinados**

Las obligaciones se limitarán al Emisor de los CEDEAR´s, quien únicamente deberá remitir:

a) Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde su publicación, la información y documentación presentada por la emisora de los valores negociables representados por los CEDEAR´s a las autoridades de control a las que dicha emisora se encuentre sometida o a los mercados donde los mismos se negocien, y publicada por alguno de ellos o por la propia emisora.

b) Dentro de los DIEZ (10) días corridos de efectuada su presentación ante sus autoridades de control o ante los mercados donde se negocien, los estados contables, sean anuales o correspondientes a otros períodos intermedios, así como toda otra información contable correspondiente a la emisora de los valores negociables

	<b>Reglamento - Régimen Informativo</b> <b>Periódico Legal y Contable para Emisores</b> <b>Privados – GUÍA 10</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los</b> <b>registros</b>	<b>Página 7 de 21</b>

representados por los CEDEAR´s, en el modo en que es exigida por la CNV.

c) Los requisitos de información establecidos en a.1) y a.2) se considerarán cumplidos por el Emisor de los CEDEAR´s, mediante la creación de una página de internet en donde se encuentre disponible la información, que se envíe a la Comisión y Mercados donde se encuentren listados sus valores negociables o a los organismos de supervisión y contralor del exterior que oportunamente informe al MAE o se informe el link donde pueda accederse a dicha información. No obstante, en supuestos de información relevante que pudieran afectar la negociación de los CEDEAR´s (conforme lo previsto en el Título III de esta Sección X) deberá presentarse nota inmediatamente, a efectos de dar noticia a los tenedores de los mismos.

La nota podrá ser una simple referencia pero suficiente para permitir comprender la importancia de lo informado y el impacto en la negociación; e indicar el vínculo con la página o dirección electrónica donde podrá el inversor tomar conocimiento de la información.

d) Dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado cada trimestre calendario:

i) El número de CEDEAR´s en circulación al primer día del trimestre, informado por cada programa en el cual actúe el emisor.

ii) El número de valores negociables correspondientes a cada programa, que hayan sido canjeados por CEDEAR´s y retirados del depósito durante el trimestre informado.

iii) El número de CEDEAR´s emitidos contra el depósito de nuevos valores negociables de los pertenecientes al programa durante el período informado.

iv) El número de CEDEAR´s por cada programa en circulación, al cierre del último día del trimestre informado.

v) La cantidad de valores negociables representados por CEDEAR´s por cada programa depositados a nombre del emisor, al cierre del último día del trimestre informado y el lugar de depósito. En su caso se informarán y justificarán apropiadamente las razones y las autorizaciones para los cambios en el lugar de depósito.

## 5.2. Programas Patrocinados:

### El Emisor de CEDEAR´s deberá presentar:

a) Dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado cada trimestre calendario:

i) El número de CEDEAR´s en circulación al primer día del trimestre, informado por cada programa en el cual actúe el emisor.

	<b>Reglamento - Régimen Informativo</b> <b>Periódico Legal y Contable para Emisores</b> <b>Privados – GUÍA 10</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los</b> <b>registros</b>	<b>Página 8 de 21</b>

ii) El número de valores negociables, correspondientes a cada programa, que hayan sido canjeados por CEDEAR´s y retirados del depósito durante el trimestre informado.

iii) El número de CEDEAR´s emitidos contra el depósito de nuevos valores negociables de los pertenecientes al programa durante el período informado.

iv) El número de CEDEAR´s por cada programa, en circulación, al cierre del último día del trimestre informado.

v) La cantidad de valores negociables representados por CEDEAR´s, por cada programa, depositados a nombre del emisor, al cierre del último día del trimestre informado y el lugar de depósito. En su caso, se informarán y justificarán apropiadamente las razones y las autorizaciones para los cambios en el lugar de depósito.

b) Para el caso de que el Emisor de los CEDEAR´s no tenga la obligación de dar cumplimiento con el régimen informativo periódico contable, en su condición de Emisor de Valores Negociables previstos en otras secciones donde se estipulen plazos menores, deberá remitir:

c) Dentro de los SESENTA (60) días corridos de cerrado cada trimestre, estados contables por períodos intermedios, con un informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente.

d) Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cerrado cada ejercicio anual, sus estados contables completos, auditados y aprobados por la respectiva Asamblea de Accionistas.

e) También el emisor de los CEDEAR deberá informar -tan pronto tenga conocimiento- cualquier hecho o acto que pueda afectar al emisor, al depositario de los valores negociables representados (si fuera distinto del emisor) o a los valores negociables representados, así como también cualquier cambio en su estructura de remuneración o en la estructura de remuneración del depositario. Los cambios en la estructura de remuneración del emisor y del depositario, cuando emisor y depositario coincidan en la misma persona, sólo tendrán efecto TREINTA (30) días después de informados.

f) Obligaciones del Emisor de los Valores representados por los CEDEAR

Los emisores de valores negociables representados en CEDEAR deberán cumplir con los requerimientos de información periódica previstos en el **Título I. Capítulo 1.** de esta Sección X. Esta información deberá ser presentada según las formalidades exigidas por la CNV. Se entenderá cumplido el requerimiento con la presentación para su publicación en la página WEB de la CNV, o su vínculo a una página WEB donde esté contenida la información.

Respecto a la información financiera anual y por períodos intermedios podrá publicarse sin la conciliación indicada en el punto precedente, debiendo indicarse en forma destacada que la misma está confeccionada de acuerdo a las Normas de contabilidad

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 9 de 21</b>

vigentes en el país de origen y que se presentan sin conciliación con las normas contables argentinas.

i) **Confección de la Documentación Contable – Formalidades:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.c) de esta Sección X**, en lo que resulte compatible.

j) **Modo de Presentación de la Documentación Contable:**  
Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.e) de esta Sección X**.

### **Capítulo 6. CERTIFICADOS DE VALORES (CEVA)**

- a) Dentro de los DIEZ (10) días corridos contados desde su publicación, copia de toda la información y documentación presentada por la emisora de los valores negociables, cuyo depósito representan los CEVA's, a las autoridades de control a las que dicha emisora se encuentre sometida o los Mercados de Valores donde los mismos se negocien y publicada por alguno de ellos o por la propia emisora.
- b) En forma simultánea con la toma de conocimiento por el emisor de los CEVA's en su calidad de tenedor de los valores negociables, pero en ningún caso más allá de VEINTICUATRO (24) horas de recibida del emisor o de publicada en el país donde la emisión de los valores negociables representados haya sido autorizada o donde los mismos se negocien, toda información o documentación relevante del emisor de los valores negociables cuyo depósito representan los CEVA's.
- c) Dentro de los DIEZ (10) días corridos de efectuada su publicación ante sus autoridades de control o ante Mercados de Valores donde se negocien, los estados contables, sean anuales o correspondientes a otros períodos intermedios, así como toda otra información contable correspondiente a la emisora de los valores negociables representados por los CEVA's y según las formalidades exigidas por la CNV.
- d) Se considerarán cumplidos por el Emisor de los CEVA's los requisitos de información establecidos en a), b) y c) mediante la creación de una página de internet que indique la dirección donde se encuentre disponible la información que presente la emisora de los valores negociables subyacentes ante la COMISIÓN, mercados donde negocien sus valores negociables o ante los organismos de supervisión y contralor del exterior que oportunamente informe el emisor de los CEVA's al MAE. No obstante lo cual, en cada oportunidad de verificarse algún supuesto previsto por el inciso b) respecto a algún emisor de un valor representado, deberá informarse al MAE para dar la noticia a los tenedores.
- e) Dentro de los TREINTA (30) días corridos de cerrado cada trimestre calendario:
  - e.1) El número de CEVA's en circulación el primer día del trimestre.
  - e.2) El número de valores negociables, correspondientes a cada emisión autorizada, que hayan sido representados por CEVA's y cancelados durante el trimestre informado.
  - e.3) El número de CEVA's emitidos contra el depósito de nuevos valores negociables de los pertenecientes a la emisión autorizada durante el período informado.

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	27/11/2019
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 10 de 21</b>

e.4) El número de CEVA's en circulación, al cierre del último día del trimestre informado.

e.5) La cantidad de valores negociables representados por CEVA's depositados a nombre del emisor, al cierre del último día del trimestre informado y el lugar de depósito. En su caso, se informarán y justificarán apropiadamente las razones y las autorizaciones para los cambios en el lugar de depósito.

f) Para el caso de que el Emisor de los CEVA's no tenga la obligación de dar cumplimiento con el régimen informativo periódico contable en su condición de Emisor de Valores Negociables previstos en otras secciones donde se estipulen plazos menores, deberá presentar:

f.1) Dentro de los SESENTA (60) días corridos de cerrado cada trimestre, estados contables por períodos intermedios, con un informe de revisión limitada suscripto por contador público independiente.

f.2) Dentro de los CIENTO VEINTE (120) días corridos de cerrado cada ejercicio anual, sus estados contables completados, auditados y aprobados por la respectiva Asamblea de Accionistas.

g) También el emisor de los CEVA's deberá informar, tan pronto tenga conocimiento, cualquier hecho o acto que pueda afectar al emisor, al depositario de los valores negociables representados (si fuera distinto del emisor) o a estos valores, así como también cualquier cambio en su estructura de remuneración o en la estructura de remuneración del depositario. Se destaca que, conforme lo prescripto por las Normas de la CNV, los cambios en la estructura de remuneración del emisor y depositario que coincidan en la misma persona, sólo tendrán efecto TREINTA (30) días después de informados.

h) El Emisor de los CEVA's deberá informar en cada ocasión, del contrato de suscripción que rijan las relaciones entre el emisor de los CEVA's y sus tenedores y de la información correspondiente a cada emisión para que sean publicados en el Boletín y/o en la página WEB del MAE, asegurando la más amplia difusión de la misma.

i) El MAE informará sobre los precios y volúmenes de los CEVA's negociados en él a través del sistema informático o en la página WEB del MAE.

j) **Confección de la Documentación Contable – Formalidades:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.c) de esta Sección X**, en lo que resulte compatible.

k) **Modo de Presentación de la Documentación Contable:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.e) de esta Sección X**

## **Capítulo 7.- EMISORAS EXTRANJERAS**

**7.1. Régimen Informativo Periódico Contable:** Resultan aplicables las disposiciones previstas en el Título I. Capítulo 1.

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 11 de 21</b>

7.2. La CNV podrá autorizar que resulte exigible exclusivamente la información requerida en su país de origen, en cuyo caso deberá dar cumplimiento con la presentación de dicha información al MAE, en el modo y en los plazos que oportunamente admita dicho organismo.

7.3. Los Estados Financieros de cierre de ejercicio deben ser presentados conforme los criterios que fije la CNV.

**7.4. Modo de Presentación de la Documentación Contable:**

Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.e) de esta Sección X**

**Capítulo 8.- FONDOS COMUNES CERRADOS.**

**8.1.) De los Fondos Comunes Cerrados registrados en el MAE**

a) El Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva (Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión conf. Ley 24.083) deberá presentar al MAE por períodos anuales dentro de los SETENTA (70) días de cerrado el ejercicio, y subperíodos trimestrales o intermedios dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días de cerrado el período, por cada Fondo Común Cerrado los estados contables con informe de auditor, con firma legalizada por el Consejo profesional correspondiente.

b) Los estados contables anuales y por períodos intermedios deberán estar firmados por el representante de la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión y aprobados por los órganos de administración de la Sociedad Gerente y de la Sociedad Depositaria y contarán con informe de auditoría y de revisión limitada, respectivamente.

c) Estados Contables de la Sociedad Gerente y Depositaria de los Fondos Comunes de Inversión por períodos anuales dentro de los SETENTA (70) días de cerrado el ejercicio, y subperíodos trimestrales o intermedios dentro de los CUARENTA Y DOS (42) días de cerrado el período, conforme lo exigible por el Título I, Capítulo 1 de esta Sección, siempre que no los haya presentado en virtud del cumplimiento del régimen informativo en el Carácter de Emisor o en alguna de las Categorías de Agentes previstas por la Ley 26.831 y el Texto Ordenado de las Normas de la CNV, aprobado por la Resolución General N° 622.

d) Informe Mensual, dentro de los diez días corridos a partir de la finalización de cada mes, donde se informará sobre el cobro de capital e intereses correspondientes a los Créditos que integran el Patrimonio Neto y problemas de la gestión.

e) Cuando se haya resuelto la liquidación del Fondo Común de Inversión, se deberá informar desde comienzo fecha de liquidación hasta el pago total, remitiendo semanalmente el Estado Patrimonial del Fondo, indicando importes pendientes de cobro por los cuotapartistas y cantidad de activos pendientes de entrega.

f) **Confección de la Documentación Contable – Formalidades:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.c) de esta Sección X**, en lo que resulte compatible.

g) **Modo de Presentación de la Documentación Contable:** Serán aplicables las disposiciones previstas en el **Título I. Capítulo 1.e) de esta Sección X**.

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 12 de 21</b>

**TÍTULO II.  
RÉGIMEN INFORMATIVO PERIÓDICO LEGAL DEL EMISOR**

**Capítulo 1.- Asambleas de Emisores.**

**1.1.Asamblea General Ordinaria:** Dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio las Emisoras deberán celebrar una Asamblea que considere los asuntos incluidos en el Artículo 234 incisos 1) y 2) de la Ley 19.550 (Ley de Sociedades Comerciales) y 71 de la Ley 26831 y deberá cumplir con la presentación de la documentación e información, en los plazos que se indican en i a v), según resulte aplicable, del punto 1.2. siguiente.

**1.2.Asambleas no comprendidas por el Art 234 incisos 1) y 2).**

i) Deberá presentar en los plazos previstos por las Normas de la CNV: Nota informando como hecho relevante la decisión de convocar, a) Copia del Acta de Reunión de Directorio que convoque a la Asamblea y b) en caso de considerarse algún documento en particular que deba ser presentado para su aprobación por los accionistas, deberá acompañarse copia del mismo.

ii) Con Posterioridad a la celebración de la Asamblea, y en los mismos plazos previstos por las Normas de la CNV: a) Síntesis de los resuelto en cada punto del Orden del Día, b) en el caso de haberse tratado de una Asamblea Ordinaria que haya considerado los temas previstos por los incisos 1) y 2) del Art. 234 de la Ley de Sociedades Comerciales, la nómina de los administradores, síndicos o consejeros y contador certificante designado en la Asamblea, según resulte aplicable, c) Constancias de las publicaciones realizadas de acuerdo con las normas legales estatutarias pertinentes, salvo de que se trate de Asamblea unánime, d) Acta de Asamblea y del Registro de Asistencia. Asimismo, en caso de que la Asamblea modifique alguno de los documentos contables sometidos a su consideración, deberá remitirlos en el mismo plazo.

iii) Si la Asamblea hubiera dispuesto pasar a cuarto intermedio, deberá comunicarlo en forma inmediata como hecho relevante, indicando la fecha en que se volverá a reunir para su continuación.

iv) Si la Asamblea no se reuniera por falta de quórum o cualquier otra causa, deberá comunicarlo en forma inmediata como hecho relevante.

v) Los requisitos formales aplicables a la documentación a ser acompañada a este Mercado serán los mismos que exija la CNV.

**vi) Modo de Presentación de la Documentación:**

La documentación deberá ser ingresada en formato electrónico a través de la Mesa de Entradas Virtual del MAE, o alternativamente a la dirección electrónica [legales@mae.com.ar](mailto:legales@mae.com.ar) por el Responsable de Relaciones con el Mercado, o por las personas autorizadas por el Responsable para actuar en su nombre, y que se encuentren registradas en el MAE. En caso de existir observaciones, comentarios o errores en los documentos adjuntos, los profesionales actuantes podrán requerir un nuevo envío o aclaraciones. Los archivos electrónicos podrán ser remitidos en formato PDF o en el formato en que se publiquen en la AIF de la CNV.

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 13 de 21</b>

### **1.3. Asambleas de Emisores de Acciones – Información especial:**

i) Deberán informar cuando se haya aprobado el pago de dividendos en efectivo, el que deberá verificarse dentro de los 30 días corridos desde la aprobación en Asamblea.

ii) Deberán informar cuando se haya aprobado el pago de dividendo en acciones o en efectivo y acciones, efectuar la presentación dentro de los 10 días hábiles de celebrada la Asamblea que lo resuelva y poner las acciones y el efectivo a disposición de los accionistas dentro de un plazo que no exceda los tres meses, a partir de la notificación de la autorización de Oferta Pública.

iii) Deberán informar el pago de los dividendos con una anticipación de 5 días hábiles a la puesta a disposición de los mismos.

iv) Deberá informarse la distribución de dividendos anticipados o resultantes de estados contables especiales, aprobados por el Directorio (Art. 224 de la Ley 19.550), mediante su publicación en el Boletín Diario del MAE por 1 día.

v) Cuando la Asamblea disponga la distribución de dividendos en efectivo provenientes de utilidades, en cuotas periódicas, deberá informar el cronograma de pago con sus respectivos montos para su publicación en el Boletín Diario del MAE, como también deberá informar la fecha de comienzo de cada pago, según lo previsto en el punto iii) precedente.

### **Capítulo 2.- Asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables, de Valores Representativos de Deuda, de Valores de Deuda Fiduciarios o Certificados de Participación.**

2.1. Convocatoria – Información: El Emisor o Fiduciario deberá informar inmediatamente de resuelto, la convocatoria a Asamblea de tenedores, indicando los temas que serán objeto de tratamiento.

2.2. Dentro de los DOS (2) días de resuelta la convocatoria o en el plazo que disponga la CNV, el que resulte menor, deberá acompañarse copia de la misma para su publicación inmediata en el Boletín Diario, junto con la documentación que pueda ser objeto de consideración por dicha Asamblea, la que deberá estar a disposición de los tenedores en las Oficinas del Emisor o Fiduciario y en el sitio o página WEB de los mismos.

2.3. Con posterioridad a la celebración de la Asamblea deberá remitir: a) Dentro de los dos días de celebrada la Asamblea la Síntesis de lo resuelto por la Asamblea, b) Dentro de los diez días de celebrada la Asamblea Copia del Acta de Asamblea y c) Registro de Asistencia a la Asamblea, siempre que la CNV no establezca un plazo menor, en cuyo caso deberá acompañarse la información en esos plazos.

2.4. Modo de Presentación de la Documentación:

La documentación deberá presentarse conforme con lo previsto por el Capítulo 1. Vi) del presente Título.

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 14 de 21</b>

### **Capítulo 3.- Avisos de Servicios de Pago de Valores Negociables autorizados en el MAE.**

i) Los Emisores/Fiduciarios deberán presentar los avisos de pago de servicios correspondientes a los Valores Negociables autorizados en el MAE con una anticipación de CINCO (5) días hábiles a la fecha del inicio de pago, o con la anticipación que se haya dispuesto en el Suplemento de Precio o Prospecto .

ii) Para el caso de Valores negociables representativos de deuda, los avisos de pago deberán contemplar al menos la siguiente información: a) Individualización de la Especie, denominación con la cual fue autorizada, b) Código de negociación, c) Monto del Valor Nominal en circulación, d) Monto y porcentual que se amortizará en su caso, como también el porcentual y monto de Valor residual luego de la amortización, de corresponder, e) Monto en \$ o moneda de pago que corresponda correspondiente al pago de servicio de intereses, así como también el porcentual que representa sobre el monto residual de capital existente antes de dicho pago, f) Fecha a partir de la cual se procederá al pago, g) Lugar y horario en que se procederá al mismo.

iii) La falta de presentación de los Avisos de pago facultará a este Mercado a individualizar la especie indicando la omisión de información de pago.

iv) Deberá tenerse presente que “Valor Nominal” es el valor representativo de los títulos emitidos, que no variará sino por recompra, rescate, etc., que impliquen la cancelación de los mismos del registro de dichos valores. Por otra parte, Valor Residual es aquél que resulta luego de practicarse los pagos de servicios de amortización, y representa el monto de capital pendiente de repago a los tenedores.

v) Deberá presentar, en su oportunidad, aviso informando sobre la liquidación del Fideicomiso Financiero, cancelación de Valores Fiduciarios por haberse cumplido con la totalidad de los pagos de servicios, o cancelación con motivo de rescate o canje de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso o términos y condiciones de emisión de los Valores Negociables.

vi) Deberá presentar, en su oportunidad, aviso informando sobre la liquidación del Fondo Común Cerrado.

vii) Modo de Presentación de la Documentación:

La documentación deberá presentarse conforme con lo previsto por el Capítulo 1. Vi) del presente Título.

### **Capítulo 4.- Informes de Calificación de Riesgo.**

Los Emisores deberán presentar obligatoriamente, en el carácter de Hecho Relevante, las actualizaciones de los informes de calificación de riesgo de los Valores Negociables que se encuentren autorizados ante este Mercado, toda vez que represente un cambio respecto de la anterior calificación emitida por la Calificadora de Riesgos contratada, la cual será publicada en el Boletín diario del MAE.

La documentación deberá presentarse conforme con lo previsto por el Capítulo 1. vi) del presente Título.

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	27/11/2019
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 15 de 21</b>

**Capítulo 5.- Régimen Informativo Periódico del Monto de Valor Nominal en circulación de Obligaciones Negociables, Valores Representativos de Deuda o Acciones.**

**Con periodicidad Trimestral:** dentro de los DIEZ (10) días de finalizado cada trimestre, los Emisores de Valores Negociables deberán remitir la información que resulta del formulario previsto por el Título IV, Capítulo II, Anexo III de las Normas de la CNV.

No será exigible seguir el formato previsto por el Anexo citado, pudiendo omitirse los títulos o conceptos que no resulten aplicables a la emisión. No obstante, deberá brindarse toda la información contenida y aplicable respecto a cada especie autorizada en forma separada. Se destaca que corresponderá: i) identificar la especie autorizada con su denominación o brindar la descripción que permita su fácil individualización (Clase, Serie, Vencimiento, Tasa de interés, a descuento, etc.), ii) indicar el Código otorgado por el MAE para su negociación, iii) indicar el monto de Valor Nominal emitido inicialmente, iv) indicar el monto de Valor Nominal en circulación, debiendo tenerse presente el concepto que más abajo se consigna, v) indicar el monto de Valor Residual, debiendo tenerse presente el concepto que más abajo se consigna.

Se deberá tener presente a efectos de preparar la información, que “Monto de Valor Nominal en Circulación” es el monto en Pesos (\$) u otra moneda, representativo de la totalidad de los Valores Negociables emitidos, y que el mismo no variará sino exclusivamente por cancelación parcial o total de Obligaciones Negociables, debido a su recompra, rescate u otras situaciones que generen como resultado la disminución de la cantidad de títulos o valores negociables emitidos.

Por otra parte “Monto de Valor Residual” es el monto de Valor pendiente de cancelación y/o repago de capital por parte del Emisor a los tenedores, y que variará en cada oportunidad que el Emisor vaya pagando los servicios de amortización, como así también cuando se haya recomprado o rescatado obligaciones negociables. Es decir, que al Monto de Valor Nominal en circulación se le deben deducir las amortizaciones o repagos de capital de las obligaciones negociables para obtener el Monto de Valor Residual.

Se destaca que este Mercado autoriza la negociación de una cantidad de Valores Negociables representados por un monto de Valor Nominal, y que cualquier modificación de su número, consecuencia de recompras o rescates y posteriores cancelaciones, generará la obligación al Emisor de solicitar la autorización de disminución del monto, debiendo acompañar nota a tal efecto juntamente con copia de la constancia emitida por el Agente de Registro de los Valores Negociables, informando la cantidad de Valores Negociables en circulación.

**Modo de Presentación de la Documentación:**

La documentación deberá presentarse conforme con lo previsto por el Capítulo 1. Vi) del presente Título.

**TÍTULO III.  
RÉGIMEN INFORMATIVO RELEVANTE U OCASIONAL**

**a. Obligatoriedad de informar sobre hechos relevantes que puedan afectar la negociación:**

De conformidad con lo previsto por el Artículo 99 de la Ley 26.831 y Artículo 1º, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV TO 2013, reglamentario de la ley, está prohibido para las Entidades

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 16 de 21</b>

Emisoras todo acto u omisión, de cualquier naturaleza, que afecte o pueda afectar la transparencia en el ámbito de la oferta pública.

Asimismo, conforme con lo previsto por los Artículos 99 y 100 de la Ley 26.831, lo previsto por el Artículo 100 y por el Artículo 5°, Capítulo I, Título XII de las Normas de la CNV TO 2013, las emisoras que tengan sus valores negociables listados en este MAE deberán informar en forma directa, veraz, suficiente y oportuna acerca de todo hecho o situación que por su importancia pudiere afectar en forma sustancial la colocación de valores negociables o el curso de su negociación.

El Responsable de Relaciones con este Mercado, designado por el órgano de Administración con la intervención del órgano de Fiscalización, y eventualmente las personas autorizadas por éste debidamente registradas ante este Mercado, efectuarán las comunicaciones en el modo indicado en la presente GUÍA.

**b. Excepciones al régimen informativo:** Cuando se hubiere pedido dispensa a la CNV, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 101 de la Ley 26.831, en virtud de que la divulgación de los mismos pudiera afectar el interés social. En dichos supuestos sólo corresponderá informar al Mercado del pedido de dispensa a la CNV y oportunamente la resolución de dicho organismo sobre dicho pedido.

**c. Enumeración de Hechos Relevantes:** La enumeración siguiente es ejemplificativa de la obligación impuesta en el punto precedente y no releva a las personas mencionadas de la obligación de informar todo otro hecho o situación no enumerado aquí:

- 1) Cambios en el objeto social, alteraciones de importancia en sus actividades o iniciación de otras nuevas.
- 2) Enajenación de bienes del activo fijo que representen más del QUINCE POR CIENTO (15%) de este rubro según el último balance.
- 3) Renuncias presentadas o remoción de los administradores y miembros del órgano de fiscalización, con expresión de sus causas, y su reemplazo.
- 4) Decisión sobre inversiones extraordinarias y celebración de operaciones financieras o comerciales de magnitud.
- 5) Pérdidas superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto.
- 6) Manifestación de cualquier causa de disolución con indicación de las medidas que, dado el caso, vayan a proponerse o adoptarse cuando la causa de disolución fuere subsanable.
- 7) Iniciación de tratativas para formalizar un acuerdo preventivo extrajudicial con todos o parte de sus acreedores, solicitud de apertura de concurso preventivo, rechazo, desistimiento, homologación, cumplimiento y nulidad del acuerdo, solicitud de concurso por agrupamiento, homologación de los acuerdos preventivos extrajudiciales, pedido de quiebra por la entidad o por terceros, declaración de quiebra o su rechazo explicitando las causas o conversión en concurso, modo de conclusión: pago, avenimiento, clausura, pedidos de extensión de quiebra y responsabilidades derivadas.
- 8) Hechos de cualquier naturaleza y acontecimientos fortuitos que obstaculicen o puedan obstaculizar seriamente el desenvolvimiento de sus actividades, especificándose sus

	<b>Reglamento - Régimen Informativo</b> <b>Periódico Legal y Contable para Emisores</b> <b>Privados – GUÍA 10</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los</b> <b>registros</b>	<b>Página 17 de 21</b>

consecuencias.

9) Causas judiciales de cualquier naturaleza que promueva o se le promuevan, de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades, causas judiciales que contra ella promuevan sus accionistas y las resoluciones relevantes en el curso de todos esos procesos.

10) Celebración y cancelación de contrato(s) de licencia o franquicia, de agrupamientos, de colaboración y uniones transitorias de empresas con reseña de las principales perspectivas razonablemente esperadas.

11) Atraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en los valores representativos de deuda con suficiente identificación de las consecuencias que puedan derivar de tal incumplimiento.

12) Gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto.

13) Todos los avales y fianzas otorgados, con indicación de las causas determinantes, personas afianzadas y monto de la obligación, cuando superen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto, así como los otorgados por operaciones no vinculadas directamente a su actividad cuando superen el UNO POR CIENTO (1%) de su patrimonio neto. Las entidades financieras, cuando otorguen avales, fianzas y garantías dentro de su operatoria normal y de acuerdo a su objeto social, sólo deberán informar en la forma establecida en el “Régimen Informativo Periódico” del TOC2013.

14) Adquisición o venta de acciones u obligaciones convertibles de otras sociedades, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 31 y 32 de la Ley N° 19.550 y del Art.7° del Título II del TOC2013, cuando las sumas excediesen en conjunto el DIEZ POR CIENTO (10%) del patrimonio neto de la inversora o de la sociedad participada.

15) Contratos de cualquier naturaleza que establezcan limitaciones a la distribución de utilidades o a las facultades de los órganos sociales, con presentación de copia de tales contratos.

16) Hechos de cualquier naturaleza que afecten o puedan afectar en forma sustancial la situación económica, financiera o patrimonial de las sociedades controladas y controlantes en el sentido del Artículo 33 de la Ley N° 19.550, inclusive la enajenación y gravamen de partes importantes de su activo y afectaciones de importancia al ambiente.

17) Autorización, suspensión, retiro o cancelación de la negociación respecto de la emisora en el país o en el extranjero.

18) Sanciones de importancia económica significativa o de trascendencia para el desenvolvimiento de sus actividades impuestas por sus autoridades de control, aún cuando no se encuentren firmes.

19) Acuerdos de sindicación de acciones.

20) Contratos que reúnan las características de significatividad económica o habitualidad que celebre, directa o indirectamente, con los integrantes de sus órganos de administración, fiscalización y/o gerentes, o con personas jurídicas controladas por éstos, con envío de copia de los instrumentos suscriptos.

	<b>Reglamento - Régimen Informativo</b> <b>Periódico Legal y Contable para Emisores</b> <b>Privados – GUÍA 10</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los</b> <b>registros</b>	<b>Página 18 de 21</b>

21) Cambios en las tenencias que configuren el o los grupos de control, en los términos del Artículo 33, inciso 1º de la Ley N° 19.550, afectando su formación.

22) Decisión de adquirir, en los términos del Artículo 220 Inciso 2º de la Ley N° 19.550, sus propias acciones, con indicación de:

22.1) Pormenorizada explicación del daño grave que se pretende evitar y de por qué tales adquisiciones se aprecian como medio idóneo para evitarlo.

22.2) Plazo en el que las adquisiciones se llevarán a cabo.

22.3) Rango de precios a los que la sociedad esté dispuesta a efectuarlas.

22.4) Cantidad máxima de acciones a adquirir.

23) Fecha, cantidad, precio por acción y monto total de cada adquisición ejecutada en cumplimiento de la decisión referida en 22).

24) Decisión de adquirir las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la OP y listadas por parte de un Mercado. Se deberá respetar el principio de trato igualitario entre todos los accionistas y el derecho a la información plena de los inversores. Son condiciones necesarias para toda adquisición de sus acciones por la sociedad emisora las siguientes: a) Que las acciones a adquirirse se hallen totalmente integradas. b) Que medie resolución fundada del Directorio con informe del Comité de Auditoría y de la Comisión Fiscalizadora. La resolución del Directorio deberá establecer la finalidad de la adquisición, el monto máximo a invertir, la cantidad máxima de acciones o el porcentaje máximo sobre el capital social que será objeto de adquisición y el precio máximo a pagar por las acciones, debiendo el Directorio brindar a accionistas e inversores información amplia y detallada. c) Que la adquisición se efectúe con ganancias realizadas y líquidas o con reservas libres o facultativas, debiendo la sociedad acreditar ante la Comisión que cuenta con la liquidez necesaria y que dicha adquisición no afecta la solvencia de la sociedad. d) Que el total de las acciones que adquiera la sociedad, incluidas las que hubiera adquirido con anterioridad y permanecieran en su poder, en ningún caso excedan del límite del 10% del capital social.

25) Tenencia indirecta de acciones propias como resultado de integrar ellas el patrimonio de un establecimiento adquirido o sociedad incorporada, de conformidad con el Artículo 220, inciso 3º de la Ley N° 19.550.

26) Decisión de enajenar las acciones adquiridas en los términos de los Incisos 2º y 3º del Artículo 220 de la Ley N° 19.550.

27) Decisión de enajenar las acciones que hubiera emitido, en tanto estén admitidas a la OP, y listadas por parte de un Mercado, en los términos del Art. 65 y siguientes de la Ley N° 26.831.

28) Fecha, cantidad, precio y monto total de cada enajenación ejecutada en cumplimiento

	Reglamento - Régimen Informativo Periódico Legal y Contable para Emisores Privados – GUÍA 10	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los registros</b>	<b>Página 19 de 21</b>

de la decisión referida en el inciso anterior.

29) Decisión de contratar los servicios de agentes de calificación de riesgos para calificar sus valores negociables.

30) Obtención de calificaciones contemporáneas dispares respecto de idéntico valor negociable, cuando difieran de letra o en más de un grado.

31) Rescisión, unilateral o consensuada, del contrato con una sociedad calificadora de riesgo, explicando los motivos en que se funda.

32) Decisiones adoptadas que establezcan o modifiquen planes, sistemas o modalidades de recompensas y reconocimientos que estructuran la remuneración total de los integrantes del órgano de administración, de fiscalización, comités especiales y empleados, con presentación de copia de tales documentos.

33) Aportes irrevocables a cuenta de futuras suscripciones de acciones, aceptados por reunión del directorio, con independencia de lo previsto en el Capítulo “Aportes Irrevocables a Cuenta de Futuras Emisiones y Capitalización de Deudas de la Emisora”.

34) Despidos de trabajadores, con causa o sin ella, que representen un 10% del número total que prestan servicios en la entidad o en sus plantas industriales, dentro de un período de 6 meses,—en su caso-, y la incidencia de los despidos en el patrimonio de la entidad, evaluando la contingencia de formulación de juicios laborales.

35) De los EECC aprobados, el resultado del ejercicio dividido en ordinario y extraordinario, detalle del PN discriminado por rubros y montos, sus propuestas en materia de distribución de dividendos en efectivo y en especies, capitalizaciones de ganancias de ajustes monetarios del capital y de otros conceptos; si no efectuara propuestas en materia de distribución de dividendos, detalle de los motivos por la cual no ha podido efectuarla. El detalle del PN discriminado por rubros y montos. Se entiende por PN al resultante del último balance presentado.

**d. Información sobre Tenencia Accionaria.** Deberán suministrar información:

**d.1.** Los Directores, Administradores, Síndicos, Gerentes designados de acuerdo con el Artículo 270 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales (TO 1984) y sus modificaciones, y miembros del Consejo de Vigilancia, titulares y suplentes, así como accionistas controlantes de entidades emisoras que realicen oferta pública de sus valores negociables, acerca de la cantidad y clases de acciones, títulos representativos de deuda convertibles en acciones y opciones de compra o venta de ambas especies de valores negociables que posean de la entidad a la que se encuentren vinculados.

**d.2.** Toda persona física o jurídica que, en forma directa o por intermedio de otras personas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad que realice oferta pública de valores negociables en cantidad tal que implique un cambio en las tenencias que configuran el o los grupos de control afectando su conformación, respecto a dicha operación o conjunto de operaciones realizadas en forma concertada.

**d.3.** Toda persona física o jurídica no comprendida en el inciso anterior que, en forma directa o por intermedio de otras personas, o todas las personas integrantes de cualquier grupo que actuando

	<b>Reglamento - Régimen Informativo</b> <b>Periódico Legal y Contable para Emisores</b> <b>Privados – GUÍA 10</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los</b> <b>registros</b>	<b>Página 20 de 21</b>

en forma concertada, adquiera o enajene acciones de una sociedad cuyo capital se hallare comprendido en el régimen de la oferta pública y que otorgare el cinco por ciento (5%) o más de los votos que pudieren emitirse a los fines de la formación de la voluntad social en las asambleas ordinarias de accionistas, respecto a tales operaciones, una vez efectuada aquella mediante la cual se superó el límite anteriormente mencionado.

**d.4.** Toda persona física o jurídica que celebre pactos o convenios de accionistas cuyo objeto sea ejercer el derecho a voto en una sociedad cuyas acciones están admitidas a la oferta pública o en la sociedad que la controle, cualquiera sea su forma, incluyendo a título meramente enunciativo, pactos que creen la obligaciones de consulta previa para ejercer el voto, limiten la transferencia de las acciones o de valores negociables, atribuyan derecho de compra o de suscripción de las mismas, o prevean la compra de esos valores, o tengan por objeto o por efecto, el ejercicio conjunto de una influencia dominante en dichas sociedades o cambios significativos en la estructura o en las relaciones de poderes en el gobierno de la sociedad, respecto de tales pactos, convenios o cambios. Igual obligación de informar tendrán, cuando sean parte de dichos pactos o tengan conocimiento de ellos, los directores, administradores, síndicos y miembros del consejo de vigilancia, así como los accionistas controlantes de dichas sociedades acerca de la celebración o ejecución de dichos acuerdos.

**e. Publicación en el Boletín diario del MAE:**

La información será publicada en el Boletín Diario de este Mercado, en la medida que pudiere afectar la negociación de los valores autorizados en el mismo.

**f. Efectos de la información en la Negociación** – Consideración sobre su individualización o suspensión de la negociación: Asimismo, una vez recibida la información, el MAE procederá a verificar si la situación informada encuadra en algún supuesto de individualización, suspensión o cancelación de la negociación, lo cual se hará público mediante comunicado electrónico a través de la página WEB, de conformidad con lo previsto en el Título VI de las Normas de Negociación de Valores Negociables en el MAE.

**g. Modo de Presentación de la Documentación:**

La documentación deberá presentarse conforme con lo previsto por el Capítulo 1. Vi) del Título II.

**TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN INFORMATIVO PARA EMISORES QUE NO REGISTREN VALORES NEGOCIABLES OPERANDO EN EL MAE.**

**1.** Las Emisoras cuyos valores negociables hayan sido amortizados o rescatados en su totalidad, y por tanto hayan sido dados de baja del listado de autorización en el MAE, deberán continuar cumpliendo con el régimen informativo previsto en los Títulos I, II y III precedentes de este Reglamento sólo en caso que tenga registrado un Programa Global para la emisión de dichos valores negociables y el mismo se encuentre vigente; o salvo que expresamente requiera eximirse del régimen informativo hasta tanto vuelva emitir valores negociables bajo el programa.

**2.** Las Emisoras cuyos valores negociables hayan sido amortizados o rescatados en su totalidad, y por tanto hayan sido dados de baja del listado de autorización en el MAE no comprendidas en el punto precedente, podrán continuar dando cumplimiento con el régimen informativo previsto en los Títulos I, II y III precedentes, pero no les resultará exigible por el MAE.

	<b>Reglamento - Régimen Informativo</b> <b>Periódico Legal y Contable para Emisores</b> <b>Privados – GUÍA 10</b>	<b>27/11/2019</b>
	<b>Control de los documentos y los</b> <b>registros</b>	<b>Página 21 de 21</b>

3. MAE podrá no publicar la información que ingresen las Emisoras comprendidas en los Puntos 1 y 2, durante todo el período en que no se presente ninguna Serie o Clase para su negociación en este Mercado.